



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **775**
Proceso : Aprehensión y Entrega
Demandante (s) : Banco Santander S.A.
Demandado (s) : José Eduardo Teshima Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00101-00**

La Unión Valle, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de la referencia y por reunir las exigencias contempladas en la Ley 1676 de 2013 art. 60 en concordancia con el Decr. 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que del contrato de garantía mobiliaria se desprende que el vehículo permanece en la ciudad de La Unión Valle, para efectos de lograr la aprehensión del vehículo en mención, se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para lo de su cargo.

Una vez aprehendido el vehículo, se informar al despacho el lugar de inmovilización y a cargo de quien queda el bien; a fin de proceder con el trámite correspondiente: la entrega respectiva al acreedor garantizado.

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien en garantía, presentada por el Banco Santander S.A. NIT. No. 900.628.110-3, contra el señor José Eduardo Teshima Ramírez C.C. No. 94.275..352.

Segundo: Ordenar la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: FIQ774, Modelo: 2020, Marca y Línea: Mazda 2, Color: Blanco nieve perlado, Clase: Automóvil, Tipo de Carrocería: HATCH BACK, Chasis: 3MDDJ2HAALM2216631, Servicio: Particular, Motor: P540529154.

Tercero: Oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA DE CARRETERAS, para que se sirva proceder con la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: FIQ774, Modelo: 2020, Marca y Línea: Mazda 2, Color: Blanco nieve perlado, Clase: Automóvil, Tipo de Carrocería: HATCH BACK, Chasis: 3MDDJ2HAALM2216631, Servicio: Particular, Motor: P540529154. Una vez llevada a cabo la diligencia, **informar (i)** el lugar de inmovilización del bien y **(ii)** a cargo de quién queda el mismo.

Cuarto: Perfeccionada la aprehensión deberá la parte actora presentar el avalúo Comercial del vehículo aprehendido, de conformidad con el parágrafo tercero, art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

Quinto: Reconocer personaría amplia y suficiente el abogado Álvaro Jiménez Fernández titular de la T. P. No. 105.298 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de la abogada Gina Patricia Santa Cruz apoderada de Banco Santander de Negocios Colombia S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d96fd51189f07cd48d438cf76a7ce76e3b3d8c05dc53f1270fe07274f7eb5f

Documento generado en 08/04/2021 07:22:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**